



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

- 3796 Orden de 3 de julio de 2020 de la Consejera de Educación y Cultura por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación el puesto de dirección del Centro Público Integrado de Formación Profesional de Lorca. 16462
- 3797 Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera e interino del ámbito sectorial de Educación. 16469

3. Otras disposiciones

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

- 3798 Resolución de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez de Águilas (30000328). 16474

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 3799 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 16487

III. Administración de Justicia

De lo Social número Nueve de Murcia

- 3800 Procedimiento ordinario 104/2019. 16490
- 3801 Seguridad Social 55/2019. 16492
- 3802 Despido/ceses en general 676/2019. 16493

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 3803 Procedimiento ordinario 607/2019. 16495

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 3804 Despido/ceses en general 154/2020. 16498

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 3805 Procedimiento ordinario 196/2020. 16500

BORM



BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Nueve de Murcia

3806	Despido/ceses en general 133/2020.	16503
3807	Despido/ceses en general 145/2020.	16506
3808	Procedimiento ordinario 680/2019.	16509

IV. Administración Local

Murcia

3809	Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de junio de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de ayudas extraordinarias por el COVID-19 para favorecer el reinicio de la actividad económica de autónomos y micropymes.	16513
------	---	-------

Torre Pacheco

3810	Convocatoria y bases específicas del XIV Certamen de pintura al aire libre "Paisaje y paisanaje", 2020.	16515
------	---	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

3811	Convocatoria Programa TICCámaras 2020 - Cámara Murcia.	16516
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

3796 Orden de 3 de julio de 2020 de la Consejera de Educación y Cultura por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación el puesto de dirección del Centro Público Integrado de Formación Profesional de Lorca.

El Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 271, de 23 de noviembre), establece en el capítulo III la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.

Así, en su artículo 17 se establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (BORM n.º 85, de 12 de abril), sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

El Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 334/2011, de 30 de diciembre (BORM de 3 de enero de 2012), establece en su artículo 7, que la dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública, será provista por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, y previa consulta a los órganos colegiados del centro.

La Orden de 6 de julio de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, convocó para su provisión mediante el procedimiento de libre designación los puestos de dirección de determinados Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, entre ellos, el del CIFP de Lorca, por una duración de 4 años. No obstante, como la directora del CIFP de Lorca se va a jubilar este año 2020, es necesario convocar la designación de un nuevo director para dicho centro.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartado 1.j) del Decreto 53/1999 de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas al personal docente de enseñanza no universitaria,

Dispongo:

Primero.- Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, el puesto de director del Centro Público Integrado de Formación Profesional de Lorca.

Segundo.- Esta convocatoria se regirá por el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, y por las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos, aprobadas mediante Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 43, de 20 de febrero), así como por las siguientes

Bases específicas:

Base 1.ª- Participantes en el procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solo podrán concursar a estos puestos de trabajo los funcionarios públicos docentes.

Base 2.ª- Requisitos de los participantes.

2.1.- Podrán participar en este procedimiento quienes, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes, requisitos que deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión del puesto:

2.1.1. Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

2.1.2. Pertenecer a alguno de los cuerpos docentes siguientes:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.2. Los funcionarios docentes en la situación de excedencia voluntaria establecida en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrán participar en la presente convocatoria. No obstante lo anterior, aquellos funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria por interés particular podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No podrán participar los suspensos firmes mientras dure el período de suspensión, ni aquellos que hayan sido sancionados por falta grave en los últimos tres años.

2.3.- Los participantes que no reúnan alguno de los requisitos establecidos para el desempeño de los puestos de dirección convocados, quedarán excluidos del mismo.

Base 3.ª - Normas generales.

3.1.- El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación que, en su caso, se requiera será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.2.- Junto con la solicitud de participación, los aspirantes adjuntarán hoja de servicios certificada por el órgano directivo competente en materia de recursos humanos. Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, se les incorporará de oficio la correspondiente hoja de servicios.

3.3.- Para la mejor apreciación de la idoneidad de los solicitantes para los puestos de dirección convocados, además de la hoja de servicios certificada, mencionada en el subapartado anterior, presentarán inexcusablemente curriculum vitae, que se adjuntará a la solicitud.

3.4.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, los participantes podrán retirar o modificar las mismas mediante una nueva solicitud, que anulará totalmente la precedente, no pudiendo realizarse enmiendas parciales a la misma. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en las mismas siendo vinculantes para el solicitante las peticiones realizadas.

3.5.- La solicitud de participación en este procedimiento, supone la aceptación, tanto de lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional y lo establecido en estas bases específicas.

Base 4.^a- Procedimiento de Solicitud electrónica.

4.1.- Para la presentación de la solicitud electrónica, los aspirantes deberán acceder a través de la página <https://www.carm.es/>, Guía de procedimientos y servicios, código 2665, Provisión mediante libre designación de puestos de dirección de determinados Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, Presentación de solicitud en línea, a la que deberán adjuntar el modelo de solicitud que figura como Anexo I, "Modelo participación en la convocatoria pública para provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación de los puestos de dirección de determinados centros públicos integrados de formación profesional" y el Currículum Vitae, pudiendo utilizar el modelo que figura en el Anexo II.

4.2.- Al final de este proceso se les solicitará que firmen el registro de la solicitud con su certificado, generándose automáticamente un recibo electrónico consistente en una copia autenticada de la solicitud presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Una vez finalizado el proceso podrá imprimir la copia autenticada de la solicitud anterior, no debiendo, en ningún caso presentar la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida electrónicamente a través de la dirección Web indicada en el punto 4.1 anterior.

4.3.- Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, se estará a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 5.^a- Idoneidad de los solicitantes de los puestos de trabajo.

5.1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, la idoneidad de los solicitantes para los puestos de dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional convocados, será de libre apreciación por la Consejería de Educación y Cultura.

5.2 A estos efectos anteriores, por las Direcciones Generales competentes en materia de recursos humanos y formación profesional, se emitirán informes previos en relación con los candidatos que consideren más adecuados para los puestos de director.

Base 6.ª- Resolución del procedimiento.

6.1.- La Consejería de Educación y Cultura resolverá el procedimiento de libre designación convocado, proponiendo a los candidatos más idóneos en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.2.- La resolución se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y a la competencia para efectuar el nombramiento, y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.3.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los funcionarios adscritos a puestos de trabajo por libre designación podrán ser removidos de los mismos con carácter discrecional.

Base 7.ª- Nombramiento, ceses y tomas de posesión.

7.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el nombramiento de director se realizará por un período de cuatro años, sin perjuicio de su renovación, mediante el mismo procedimiento.

7.2.- En relación con los ceses y tomas de posesión derivados de la presente convocatoria se estará a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Base 8.ª- Protección de datos.

8.1.- En la gestión del procedimiento de libre designación, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero de la Consejería de Educación y Cultura, siendo el órgano administrativo responsable del fichero la propia Consejería, ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

8.2.- Los modelos de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8.3.- El personal administrativo de la Consejería de Educación y Cultura, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

8.4.- La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso de provisión y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de provisión de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de la siguiente información,

“La presente publicación se realiza en virtud de la obligación contenida en el artículo 45.1 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.5.- La publicación de la Orden de la Consejera Educación y Cultura aprobando la adjudicación definitiva, de los puestos convocados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, contendrá los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 3 de julio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura (P.D. Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 11/09/2019, BORM del 12 de septiembre), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN DE DETERMINADOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1 - Datos Personales

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
Nombre NIF _____
Vía/Calle _____
Número Piso Puerta Portal Escalera Km. Código Postal _____
Provincia _____ Municipio Localidad _____
Teléfono _____ Móvil _____ Email _____

2 – Puestos que solicita:

3 - Datos Profesionales del Solicitante

- Situación Administrativa actual _____
- Especialidad _____
- Centro de destino _____
- Cuerpo de pertenencia (señalar lo que corresponda):

Catedrático de Enseñanza Secundaria
Profesor de Enseñanza Secundaria
Profesor Técnico de Formación Profesional

4 – Documentación que se adjunta:

Hoja de Servicios

Curriculum Vitae

_____, a _____ de _____ de 202__

Fdo.: _____.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ANEXO II

CURRICULUM VITAE

I.- DATOS PERSONALES.

Primer Apellido Segundo Apellido
Nombre NIF
Calle/Vía
Número Piso Puerta Portal Escalera Km. Código Postal
Provincia Municipio Localidad
Teléfono Móvil Email

II.- TITULACIONES ACADÉMICAS.

III.- TRAYECTORIA PROFESIONAL.

IV.- EXPERIENCIA EN FUNCIÓN DIRECTIVA.

V.- OTRAS FUNCIONES REALIZADAS.

VI.- PARTICIPACIÓN EN DIFERENTES ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

VII.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

VIII.- PUBLICACIONES

IX.- OTROS MERITOS.

NOTA: El presente modelo de Currículum Vitae es orientativo. Pudiendo el concursante presentar cualquier otro modelo, que ayude al Órgano competente a adoptar la decisión más adecuada.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

3797 Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera e interino del ámbito sectorial de Educación.

En la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de noviembre de 2019, se negoció la ampliación del derecho a la carrera profesional horizontal al personal funcionario interino de la Administración Pública Regional, afectando a los tres ámbitos de personal de la Administración Regional.

Asimismo, se negoció que al personal funcionario o estatutario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo adscrito al Servicio Murciano de Salud o al resto de la Administración Pública Regional, respectivamente, le será reconocida la carrera o promoción profesional conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables en el ámbito correspondiente al referido puesto. Si desempeñase el puesto con carácter provisional, le serán de aplicación las disposiciones aplicables reguladoras de la carrera o promoción profesional del ámbito de origen.

En el mismo sentido, lo señalado anteriormente es aplicable al personal funcionario docente no universitario.

A su vez, la disposición final tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los siguientes términos:

«Artículo 41 bis. Carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera e interino.

1. El personal funcionario de carrera e interino de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

A tal objeto, la Administración Pública Regional impulsará la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de su personal funcionario de carrera e interino.».

«Cuatro. Con efectos de 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, la disposición adicional decimoquinta queda redactada del siguiente modo:

Disposición adicional decimoquinta. Encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal.

1. A partir del ejercicio 2019 se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario de carrera e interino que cumpla los requisitos de antigüedad y

formación. A tal fin, se establecerá por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública el procedimiento específico de reconocimiento con efectos de 1 de enero de 2019.

Los efectos económicos del reconocimiento del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019.
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020.
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021.
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022.

2. En el ejercicio 2020 se diseñará y negociará en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios un sistema de evaluación del desempeño de conformidad con lo previsto en el artículo 41 ter, apartado 2.»

A su vez, la disposición final quinta de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020 modifica, con efectos de 1 de enero de 2019, y vigencia indefinida, los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 en los siguientes términos:

«1. A partir del ejercicio 2019, se establece la carrera profesional horizontal para el personal funcionario docente no universitario de carrera e interino de la Administración pública regional vinculada a la evaluación del desempeño, en los términos establecidos en los apartados siguientes.

2. El personal funcionario docente no universitario de carrera e interino de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

3. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión voluntaria de tramo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia de la persona interesada.

La carrera profesional horizontal se regulará reglamentariamente, estableciendo entre otros aspectos los tramos, la progresión, la reversibilidad, en su caso, los requisitos, la forma de acceso y los méritos a valorar.

Dicha carrera será retribuida a través del complemento correspondiente, cuya cuantía junto con la del complemento por formación permanente será equivalente a la prevista por carrera profesional horizontal para el resto del personal funcionario de carrera e interino de la Administración Regional de Grupos/ Subgrupos y tramos iguales.

Las cuantías correspondientes a los distintos tramos se fijarán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados.

La Administración Pública Regional establecerá reglamentariamente un sistema objetivo de evaluación del desempeño de su personal funcionario docente no universitario de carrera e interino, que será de aplicación preceptiva para el acceso y progresión en los tramos de la carrera horizontal en las condiciones que se establezcan, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

En el ejercicio 2020 se diseñará y negociará en la Mesa Sectorial de Educación dicho sistema de evaluación del desempeño.

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos del personal empleado público.

5. A partir del ejercicio 2019 se reconocerá administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario docente no universitario de carrera e interino que cumpla los requisitos de antigüedad y formación. A estos efectos, se establecerá por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación el procedimiento específico de reconocimiento con efectos de 1 de enero de 2019.

Los efectos económicos del reconocimiento del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019.
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020.
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021.
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022.»

El Apartado Dos de la referida Disposición final quinta añade un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:

«Al personal funcionario docente no universitario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo en el ámbito de administración y servicios le será reconocida la carrera profesional horizontal conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables a este ámbito.

Si el desempeño es de carácter provisional se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la resolución administrativa de reconocimiento del derecho corresponda al órgano competente del ámbito docente.

En ambos casos, el personal docente no universitario percibirá las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional horizontal aplicable al ámbito de administración y servicios.»

Este encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera se producirá excepcionalmente por una vez mediante el procedimiento específico abierto contemplado en esta orden, a través del cual se irá reconociendo dicho encuadramiento al personal funcionario docente no universitario de carrera e interino que sucesivamente cumpla los requisitos, hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de la carrera y la evaluación del desempeño, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público y con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2020 de 23 de abril de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2020 que establecen que el acceso y la progresión de tramos de la carrera horizontal requerirán previamente la aplicación de sistemas objetivos de la evaluación de desempeño

Dispongo:

Primero. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es establecer el procedimiento específico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera e interino incluido en el ámbito de negociación de la Mesa Sectorial de Educación.

2. Dicho encuadramiento se producirá excepcionalmente por una vez mediante el procedimiento específico abierto contemplado en esta orden, a través del cual se irá reconociendo al personal funcionario de carrera e interino que sucesivamente cumpla los requisitos, hasta la entrada en vigor del desarrollo

reglamentario de la carrera y la evaluación del desempeño, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la ley de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, que modifica la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019. Efectuado dicho desarrollo, el acceso y la progresión en los tramos de la carrera horizontal requerirán previamente la aplicación de sistemas objetivos de evaluación del desempeño.

Segundo. Requisitos para el encuadramiento inicial.

1. Para el encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal, el personal deberá reunir los siguientes requisitos:

Tener la condición de personal funcionario de carrera e interino de alguno de los cuerpos docentes que integran la Administración Pública Regional.

Estar en situación administrativa de servicio activo en el cuerpo desde el que se participa, o en cualquier otra que comporte reserva de puesto de trabajo.

Tener reconocido el primer complemento de formación permanente del profesorado (sexenio).

2. Todos los requisitos establecidos en el apartado anterior se deberán poseer el día 1 de enero de 2019 para la primera resolución de reconocimiento de encuadramiento inicial en el tramo I realizada al amparo de lo previsto en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el "dispongo tercero.2".

3. Para las sucesivas resoluciones de reconocimiento, los requisitos establecidos en el apartado 1 se deberán poseer en el último día del mes anterior a aquél en que se produce la resolución correspondiente.

Tercero. Procedimiento de encuadramiento y periodicidad.

1. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos efectuará, de oficio, el reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal al personal funcionario de carrera e interino que cumpla los requisitos señalados en el dispongo segundo, a través de sucesivas resoluciones que se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y, a efectos meramente informativos, en la página web de dicha consejería.

2. En el mes de septiembre de 2020 se dictará y publicará la primera resolución provisional con la relación de personas a las que se reconoce el encuadramiento inicial en el tramo I, otorgando un plazo de 10 días hábiles para subsanación de posibles errores u omisiones.

Finalizado el plazo de subsanación se aprobará y publicará la resolución definitiva de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal.

3. Las sucesivas resoluciones de reconocimiento de encuadramiento inicial en el tramo I se realizarán mensualmente, excepto los meses de julio y agosto, e incluirán a las personas que cumplan los requisitos señalados en el dispongo segundo el último día del mes anterior.

4. Dado el carácter voluntario de la carrera profesional horizontal, durante el plazo de 10 días hábiles señalado en el punto 2 de este apartado, se podrá renunciar al encuadramiento inicial en el tramo I y a la percepción de la retribución correspondiente.

Cuarto. Cuantías y efectos económicos del reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de carrera profesional horizontal.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre modificada por la ley de presupuestos generales

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, los efectos económicos del tramo I serán los siguientes:

- a) 15 por ciento de la cuantía del tramo en el ejercicio 2019
- b) 15 por ciento en el ejercicio 2020
- c) 35 por ciento en el ejercicio 2021
- d) 35 por ciento restante en el ejercicio 2022

En el ejercicio 2019 el 15 por ciento indicado tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019.

2. Las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional horizontal en el ámbito de Educación, están referidas a doce mensualidades para cada uno de los Grupos y Subgrupos de clasificación profesional.

Para la determinación de dichas cuantías se han tenido en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Quinto. Aplicación al personal laboral fijo y temporal de la Administración Pública Regional del ámbito de Educación.

El procedimiento específico previsto en esta orden se aplicará al profesorado de religión con la condición de personal laboral fijo y temporal, con los mismos criterios que para el personal de Administración y Servicios se recojan en la orden que publique al efecto la Consejería de Hacienda.

Sexto. Supuesto específico de encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal del personal docente no universitario.

La Disposición final quinta de la Ley 1/2020 de 23 de abril de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, modifica la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, añadiendo un nuevo apartado siete con la siguiente redacción:

«Al personal funcionario docente no universitario que desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo en el ámbito de Administración y Servicios le será reconocida la carrera profesional horizontal conforme a los requisitos y procedimiento establecido en las disposiciones aplicables a este ámbito.

Si el desempeño es de carácter provisional se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la resolución administrativa de reconocimiento del derecho corresponda al órgano competente del ámbito docente.

En ambos casos, el personal docente no universitario percibirá las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional horizontal aplicable al ámbito de administración y servicios.»

Séptimo. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de julio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura. María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

3798 Resolución de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez de Águilas (30000328).

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquieren con el ciudadano. A través de las Cartas de Servicios se informa, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación de que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos dispongan, al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección del Instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez, perteneciente, a estos efectos, a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, de la Consejería de Educación y Cultura, ha elaborado el proyecto de Carta de Servicios, el cual cuenta con el informe favorable de la Inspección General de Servicios, de conformidad con la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, vista la propuesta de Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez y de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 174/2019, de 6 de septiembre, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el artículo 6.1 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y el artículo 17 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.- La Dirección del Instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez, órgano responsable de esta Carta de Servicios, mediante cuadros de mando de seguimiento, será el responsable del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Carta de Servicios. De este control se dará cuenta a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, para que, por la Inspección General de Servicios, se realice la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios y el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan; para ello el titular de la Dirección del Centro Educativo, deberá remitir a la Inspección General de Servicios, a través de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, en el primer trimestre del año natural, un informe, referido al año natural inmediatamente anterior, sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

- Los indicadores asociados,
- Las medidas de percepción de la calidad del servicio recogidas,
- Las desviaciones detectadas,
- Las causas y las medidas correctoras o mejoras emprendidas, en su caso,
- Las quejas y las sugerencias recibidas y las medidas adoptadas para su resolución,
- Los controles internos efectuados

Y a cuantos datos le sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

Murcia, 8 de julio de 2020.—El Director de Regeneración y Modernización Administrativa, José David Hernández González.

ANEXO



Consejería de Educación y Cultura

Carta de Servicios



**Instituto de Educación Secundaria
Alfonso Escámez de Águilas
(30000328)**

CONTENIDOS

CONTENIDOS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

NORMATIVA REGULADORA

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

HORARIO DE ATENCIÓN

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones

El Instituto de Educación secundaria (IES) Alfonso Escámez es un centro de enseñanza público perteneciente a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Las finalidades del IES Alfonso Escámez se desarrollan en su Misión.

Fines: Misión, Visión y Valores

Misión:

- Desarrollar la personalidad y formación integral del alumnado, haciendo crecer sus capacidades y competencias para permitirles la continuidad en etapas educativas posteriores y/o su acceso al mundo laboral con expectativas de éxito.
- Inculcar y desarrollar los valores necesarios para la convivencia y el respeto hacia la diversidad.
- Propiciar la adopción de hábitos de trabajo que faciliten a los alumnos la adquisición de autonomía en su proceso de aprendizaje.
- Reconocer el valor del esfuerzo para la consecución de objetivos académicos y personales.
- Estimular el trabajo en equipo para la resolución de problemas y la consecución de logros, fomentando cualidades como la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico.
- Educar en el uso responsable de las nuevas tecnologías.
- Fomentar el cuidado de las instalaciones del Centro y el respeto del material.

Visión:

Trabajo coordinado de toda la comunidad educativa, en favor de:

- La mejora continua del Centro en todos los aspectos humanos y materiales.
- La búsqueda de la excelencia mediante la innovación y calidad educativa, así como la proyección social de nuestros alumnos.
- La atención a todos los alumnos en la diversidad de sus capacidades y características.
- La creación de un ambiente de tolerancia y respeto que propicie la buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- El impulso de la formación del profesorado, junto a la optimización de los recursos del Centro.

Valores:

- Respeto a las personas y a las normas desde una actitud dialogante en la resolución de conflictos.
- Coordinación para optimizar los recursos del centro con el fin de obtener los mejores resultados.
- Fomento de la solidaridad y de la cooperación para la mejora de nuestro centro y nuestro entorno.
- Constancia, dedicación y esfuerzo para conseguir el éxito académico y afrontar las dificultades.
- Actitud responsable, reflexiva y crítica para la resolución de problemas.
- Adquisición de hábitos de vida saludables y respetuosos con el medio ambiente.

La relación de estos objetivos con las líneas prioritarias de actuación de nuestro Proyecto Educativo, así como los indicadores usados para comprobar la consecución de estos, se encuentran a disposición de todos los usuarios en la web del Centro (<http://www.murciaeduca.es/iesalfonsoescamez>).

Datos de la unidad organizativa responsable del servicio

Órgano responsable: DIRECTORA IES ALFONSO ESCÁMEZ

Consejería: EDUCACIÓN Y CULTURA

Centro: IES ALFONSO ESCÁMEZ

Código de Centro: 30000328

Dirección: C/Barrio Colón, 24, 30880 Águilas (MURCIA)

Teléfonos: 968 448 433 // 968 410 178

Fax: 968 448 433

Web: <http://www.murciaeduca.es/iesalfonsoescamez>

Plano de situación



SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Los servicios que el IES Alfonso Escámez presta son los que a continuación se indican:

Enseñanzas

- Educación Secundaria Obligatoria (ESO), con la opción de cursar el Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras Plurilingüe (inglés/francés) en la modalidad de inmersión intermedia y el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) en los cursos de 2º y 3º de ESO.
- Bachillerato, en las modalidades de Ciencias y Ciencias Sociales, con la opción de cursar el Sistema Plurilingüe (inglés/francés) o Bilingüe (inglés) en la modalidad de inmersión intermedia.
- Programa Formativo Profesional Básico Especial, en las modalidades de Servicios Administrativos y Mantenimiento de Vehículos.
- Formación Profesional. Ciclos Formativos de Grado Medio de Gestión Administrativa y Electromecánica de Vehículos. Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas.

Más información en la web <http://www.murciaeduca.es/iesalfonsoescamez>, sección ESTUDIOS IMPARTIDOS.

Gestión administrativa

- Matriculación
- Trámite de certificaciones.
- Gestión de títulos académicos.
- Gestión de convalidaciones.

- Gestión de traslado de matrícula.
- Tramitación de becas y ayudas al estudio.
- Banco de libros (organizado en junio y septiembre con objeto de dar libros de textos usados y poder conseguir los del nuevo curso).

Actividades extraescolares ●

Semana Cultural y Día del libro.

- Intercambio lingüístico con Francia.
- Viajes de estudios.
- Convivencias de inmersión lingüística en francés e inglés.

Planes y programas

- Sistema de enseñanza bilingüe en ESO y Bachillerato.
- Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR).
- Programa de Refuerzo Educativo en horario no lectivo (2º y 4º de ESO).
- ● Programa Educativo de Coros Escolares *Cantemus*.
- Programa Educativo “EsenRed”.
- Programa de Educación para la Salud en la Escuela.
- Programa “Centros Digitales”.
- Red de Centros de Excelencia (CAF Educación).
- Plan de convivencia.
- Programa “English Debating”.
- Corresponsales Juveniles.

Actividades de colaboración con otras entidades

- Pruebas externas de habilitación lingüística (francés e inglés) con la Alianza Francesa, Trinity College y EOI.
- Cursos de Formación Profesorado FP Transporte y Mantenimiento de Vehículos con el CPR.
- Carnet de Manipulador de alimentos con el Ayuntamiento de Águilas.
- Colaboración en convocatorias PREAR (Programa Acreditación Parcial Acumulable) con el ICUAM
- Tutorías en el Máster de Formación del Profesorado con varias universidades a nivel nacional.
- Centro de referencia titulaciones náuticas en colaboración con el Club Náutico de Águilas.

Otros servicios

- Cantina (horario de 8:00 a 14:00 horas).
- Página web del IES Alfonso Escámez, permanentemente actualizada.
- Auxiliares de conversación nativos (francés e inglés).
- Preparación y acompañamiento a las pruebas de habilitación lingüística.
- Atención individualizada del servicio de Orientación y del profesorado de Servicios a la Comunidad.
- Agenda escolar personalizada.
- Gestión de la comunicación con las familias.
- Actividades náuticas complementarias.

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

La Dirección del IES Alfonso Escámez, como responsable del claustro de profesores, se compromete a ofrecer sus servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos y sus indicadores para su evaluación:

	Compromiso	Indicador
1	Grado de satisfacción medio del alumnado con la práctica docente (anual, medido en abril), igual o superior a 6 sobre 10	IND. PD. 01. <i>Grado de satisfacción del alumnado, en escala de 0 a 10, ≥ 6.</i>
2	Grado de satisfacción medio del alumnado con el conocimiento de los criterios de calificación (medido en abril de años pares), igual o superior a 6.5 sobre 10.	IND. PD. 02. <i>Grado de satisfacción del alumnado, en escala de 0 a 10, ≥ 6.5.</i>
3	Tasa de fracaso escolar (anual, medido en junio): porcentaje de alumnado con menos de tres materias suspensas en la evaluación de junio igual o superior al 65%.	IND. RE. 01. <i>(Número de alumnos con menos de tres materias suspensas en junio / número de alumnos) $\times 100 \geq 65$.</i>
4	Comparación de los resultados de nuestros alumnos en la EBAU con la media regional (anual, medido en julio): resultados en la EBAU de nuestros alumnos igual o superior a la media regional teniendo en cuenta el porcentaje de alumnado presentado.	IND. RE. 02. <i>(Media global de nuestro alumnado en la EBAU – media global de la Región) $\times 30 +$ (porcentaje de nuestros alumnos presentados a la EBAU – 50) ≥ 0.</i>
5	Grado de inserción laboral de alumnos que cursan Formación Profesional o de continuación en Ciclos de Grado	IND. RE. 03. (Número de alumnos con inserción laboral que han cursado Formación Profesional o continúan en

6	Superior, igual o superior al 80%	Ciclos de Grado Superior / número de alumnos matriculados en Formación Profesional o de continuación en Ciclos de Grado Superior) $\times 100 \geq 80$.
	Grado de satisfacción de las familias (bienal, medido en abril de años pares) con respecto al clima de convivencia igual o superior a 6 sobre 10.	IND. CV. 01. <i>Grado de satisfacción de las familias, en escala de 0 a 10, ≥ 6.</i>
7	Grado de satisfacción de las familias (bienal, medido en abril de años pares) con el funcionamiento global del Centro igual o superior a 6, sobre 10.	IND. CV. 02. <i>Grado de satisfacción de las familias con el funcionamiento del Centro, en escala de 0 a 10, ≥ 6.</i>

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos, en sus relaciones con IES Alfonso Escámez, órgano responsable de la Carta de Servicios, tendrán los siguientes derechos:

- Los relacionados con el artículo 53, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015).
- Los que recoge el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2014).
- Los contemplados en la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985).
- Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la Constitución y las leyes.

NORMATIVA REGULADORA

Normativa Autonómica

- Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece en el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Normativa de regulación de la [Formación Profesional](#).

Normativa Estatal

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública de la Región de Murcia, define las Cartas de Servicios como documentos que constituyen el instrumento de la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos para informar a los ciudadanos sobre los servicios que tienen encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos de los ciudadanos y usuarios en relación con estos servicios. Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicios, comunicamos a la ciudadanía la voluntad de ofrecer, en nuestro ámbito concreto de actuación, servicios de calidad, impulsando actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los mismos.

El Equipo de Calidad del IES Alfonso Escámez, bajo la supervisión del Equipo Directivo del Centro, se ha constituido en Equipo de Trabajo para la elaboración de esta Carta de Servicios. A ambos les corresponde velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como identificar los ámbitos de servicio susceptibles de ser mejorados, informando de todo ello a la comunidad educativa. En este sentido, la Responsable de esta Carta de Servicios, de forma coordinada, realizará un seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos, mensualmente de aquellos que se desarrollan ininterrumpidamente, y en los plazos convenidos en aquellos trimestrales, anuales o bianuales. Asimismo, anualmente y en el primer trimestre de cada curso, la Directora del Centro, como responsable de la Carta de Servicios, a través de la Dirección General competente en materia de calidad educativa, dará cuenta a la Inspección General de Servicios del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos durante el curso transcurrido, así como de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

Con el fin de propiciar la mejora permanente del servicio que nuestro Centro ofrece, los usuarios receptores del mismo, alumnado y familias, podrán participar en este proceso a partir de estas instancias:

Quejas y sugerencias. Como representante de la Administración Pública, el Centro Educativo es destinatario inicial de aquellas quejas y sugerencias que los usuarios estimen pertinentes, para la mejora del funcionamiento de la Administración Regional. Los artículos 20 y ss. del Decreto nº 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, regula el objeto, procedimiento y sus efectos. Además, en el catálogo de Procedimientos y Servicios <http://www.carm.es/guiadeservicios> figura dicho servicio con el código 0867, donde se podrá acceder a la información necesaria para que quien lo desee, pueda presentar quejas o sugerencias. Junto a ello, el Centro Educativo es destinatario de todas aquellas quejas y

sugerencias que tienen que ver con sus competencias y compromiso de servicios concretos. A tal efecto, el Centro dispone de un “buzón de sugerencias” para la comunicación informal de alumnos y familias, así como la recepción por vía administrativa y telemática de todas aquellas reclamaciones y peticiones oficiales que los receptores del servicio consideren oportuno. Estas últimas pueden ser gestionadas desde la pestaña “Instancia general” de la sección “Secretaría virtual” de nuestra web.

Evaluación del Centro. Las familias participan bienalmente, tal como recogen nuestros compromisos de calidad, en dos encuestas donde se analiza su grado de satisfacción con respecto al clima de convivencia, así como sobre el funcionamiento global del Centro. Asimismo, se hallan representadas en el Consejo Escolar, órgano de participación y de gestión del centro educativo, entre cuyas funciones se encuentra Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

Reclamación por calificaciones. Los departamentos didácticos velarán para que el alumnado y las familias sean receptores de toda la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades de enseñanza-aprendizaje. Del mismo modo, tal como establece la Administración Educativa, el Centro garantizará el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos. Las condiciones que garantizan estos criterios se encuentran recogidas en el “Procedimiento para garantizar la objetividad en la evaluación de los alumnos de educación secundaria y formación profesional de grado superior” (código 1965), en la página “Evaluación y calidad” de la web de la Consejería de Educación.

HORARIO DE ATENCIÓN

Equipo directivo: Durante el curso, de lunes a viernes, de 8:15h a 14:15h. En el mes de julio, el horario de atención es de 9:00h a 14:00h.

Secretaría: De 9:00 A 14:00 h, de lunes a viernes, durante el curso escolar y mes de julio.

Profesorado: Todo el personal docente del Centro tiene fijados en su horario, los periodos dedicados de atención a las familias. Esta información es entregada a los padres de forma personal en la reunión inicial con los tutores, estando a su disposición durante todo el curso.

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

Presencial: En el propio IES Alfonso Escámez (C/Barrio Colón, 24, 30880 Águilas)

Atención telefónica: 968 448 433 // 968 410 178

Escrita: Ante cualquier oficina de la [Red de Asistencia en Materia de Registro \(antes Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano o Ventanilla Única\)](#) o por correo postal.

Correo electrónico: 30000328@educarm.es

Web: <http://www.murciaeduca.es/iesalfonsoescamez>

Electrónica: En la [sede electrónica](#) de la Comunidad Autónoma. <https://sede.carm.es/>.

Plataforma Mirador: <https://mirador.murciaeduca.es/GICPadres/>

Infoalu: <https://infoalu.murciaeduca.es>

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Documentos del IES.

EL Proyecto Educativo de Centro (PEC) es la concreción de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión a la que hace referencia el artículo 121 y 125 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo (LOE), y en su caso, por lo establecido respectivamente en la disposición adicional cuarta del Decreto 220/2015 de 2 de septiembre para la Educación Secundaria a la disposición adicional cuarta del Decreto 221/2015 de 2 de septiembre para el Bachillerato. Debe responder, tras la reflexión y el consenso de la comunidad educativa, a las preguntas de quienes somos (análisis de contexto), que queremos y cómo pretendemos conseguirlo (planteando como Misión, Visión y Valores). A su vez, tal como señala el artículo 125 de la citada Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados. La PGA tiene un carácter funcional y abierto en el que los centros docentes reflejan sus objetivos y decisiones tomadas por los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

En la página web del centro (<http://www.murciaeduca.es/iesalfonsoescamez>), en los apartados “Estudios impartidos” y “Documentos del IES”, se ofrece cumplida información sobre los objetivos pedagógicos de nuestro PEC, la PGA, los criterios de promoción y titulación en los distintos niveles educativos que se imparten, así como de las Normas de Organización y Funcionamiento y el Plan de Convivencia.

Transparencia y accesibilidad documental.

Junto a los ya citados, es compromiso de mejora permanente y de calidad el acceso futuro a todos los documentos públicos del centro. A continuación, se indican el listado de documentos de acceso limitado. El conocimiento de su existencia y de sus destinatarios por parte de toda la comunidad educativa y de los destinatarios del servicio en particular, tiene como objetivo reforzar nuestro compromiso de transparencia mediante la accesibilidad documental.

OTROS DOCUMENTOS	ACCESIBLES PARA	TRAS PETICIÓN DE
Actas del Consejo Escolar	Consejeros escolares	Cualquier docente, padres, miembro junta de delegados
Actas del claustro	Profesorado	No

Actas de la CCP	Profesorado	No
Actas de evaluación	Profesorado	AMPA
Evaluación de la práctica docente	Profesorado	No
Memoria final	Profesorado escolares y consejeros	No
Medición de indicadores	Profesorado escolares y consejeros	No
Presupuestos y gestión económica	Consejeros escolares	Profesorado
Registro de quejas y sugerencias	No	Consejeros escolares
Actas de reuniones de departamento	Miembros del departamento y Equipo Directivo	No
Programación didáctica de los departamentos	Profesorado	No
Análisis trimestral convivencia	Profesorado y consejeros escolares	No

Las peticiones se formularán a los órganos, comisiones o instancias pertinentes o por Registro del Centro.

Es competencia de la Comisión Permanente del Consejo escolar dirimir cualesquiera dudas sobre este compromiso de transparencia.

Sistema de Cartas de Servicios de la CARM.

Las Cartas de Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia pueden ser consultadas en <http://www.carm.es/cartadeservicios>.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3799 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

El Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar desde el 20 de julio hasta al 21 de septiembre de 2020, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO
ÁGUILAS	MERCADO SEMANAL	JULIO 2020
ALEDO	AGUA, BASURAS Y ALCANTARILLADO	1 TRIMESTRE 2020
BENIEL	MERCADO SEMANAL	JULIO 2020
BLANCA	BASURAS	3 BIMESTRE 2020
CALASPARRA	BASURAS	2 BIMESTRE 2020
CALASPARRA	VADOS	2020
CALASPARRA	TAXIS	2020
CAMPOS DEL RÍO	BASURAS	2 TRIMESTRE 2020
LA UNIÓN	OVP MESAS/SILLAS	2020
LA UNIÓN	QUIOSCOS	2020

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, BBVA, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell, Banco Santander y Bankinter. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cehegín	C/López Chicherri, 8 (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratala	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho periodo ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 15 de julio de 2020.—El Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, Eduardo José Prieto Giménez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

3800 Procedimiento ordinario 104/2019.

Equipo/usuario: AOA

NIG: 30030 44 4 2019 0000868

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 104/2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: José Marín Rivas

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Vito Guillaume Kruijf

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 104/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Marín Rivas contra Fondo de Garantía Salarial, Vito Guillaume Kruijf, se ha dictado sentencia de fecha 28/06/2019, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad promovida por don José Marín Rivas contra Vito Guillaume Kruijf y el Fogasa sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Vito Guillaume Kruijf a pagar a D. José Marín Rivas las cantidades de 108,28 euros en bruto por salarios de marzo de 2018 y 469,19 euros en bruto por salario de abril de 2018, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10% respecto de los conceptos salariales y 57,75 euros en bruto por vacaciones, más el interés legal del dinero.

Asimismo condeno al FOGASA a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vito Guillaume Druijf, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

3801 Seguridad Social 55/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000395

Modelo: N81291

Seguridad social 55/2019

Sobre seguridad social

Demandante: María Jesús Villa Rojas

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa Mutua Fraternidad Muprespa, Tesorería General de la Seguridad Social, Beatriz Lucas Belmonte

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 55/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Villa Rojas contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa Mutua Fraternidad Muprespa, Tesorería General De La Seguridad Social, Beatriz Lucas Belmonte, se ha dictado sentencia de fecha 02/07/2019 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Desestimo la demanda de impugnación de alta interpuesta por D.^a María Jesús Villa Rojas contra el INSS, la TGSS, Fraternidad Muprespa y D.^a Beatriz Lucas Belmonte.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beatriz Lucas Belmonte, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

3802 Despido/ceses en general 676/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006108

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 676/2019

Sobre: Despido

Demandante: Dario Fabián Lema Ocaña

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Demandado/s: Pedro Silvente Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 676/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dario Fabián Lema Ocaña contra Pedro Silvente Martínez, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 12/12/2019 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo la demanda de impugnación de despido promovida por Darío Fabián Lema Ocaña contra la empresa Pedro Silvente Martínez y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 28 de agosto de 2019 y condeno a la expresada empresa a estar y pasar por tal declaración y, en consecuencia, a que readmita a la parte demandante en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones a las que regían la relación laboral con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 35,90 euros en bruto diarios; o, a su opción, que deberá ejercitar en el improrrogable plazo de cinco días, a que abone a la parte actora la suma de 1.777,05 euros en concepto de indemnización con extinción, en este caso, de la relación laboral.

Advierto a la parte demandada que, en caso de no formular opción en el plazo indicado, se entiende que opta por la readmisión con salarios de tramitación.

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por Darío Fabián Lema Ocaña contra la empresa Pedro Silvente Martínez y el Fogasa sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a la empresa Pedro Silvente Martínez a pagar a Darío Fabián Lema Ocaña las cantidades de 1.019,20 euros en bruto por salarios, según desglose en demanda, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10% y de 728 euros en bruto por vacaciones, más el interés legal del dinero.

Asimismo, condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Silvente Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3803 Procedimiento ordinario 607/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0005476

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 607/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Ascensión Diaz Martínez

Graduado Social: Antonio Muñoz Juárez

Demandados: Blockpur Sport SLU, Alberto Fraguas Gutiérrez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 607/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ascensión Diaz Martínez contra Blockpur Sport SLU, Alberto Fraguas Gutiérrez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 19 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Ascensión Diaz Martínez se presentó demanda contra Blockpur Sport SLU, Alberto Fraguas Gutierrez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Ascensión Diaz Martínez para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/1/2021 a las 09:40 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/1/2021 a las 09:50, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Blockpur Sport SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3804 Despido/ceses en general 154/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 154/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Ángel Martínez González contra la empresa Fogasa, Gruinsa S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/9/2020 a las 11.45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/9/2020 a las 11:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosés solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gruinsa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3805 Procedimiento ordinario 196/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001746

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 196/2020

Sobre Ordinario

Demandantes: Plamen Nedelchev Nedelchev, Veselka Deneva Nedelchev

Abogado: María Remedios López García

Demandados: Maryan Logística SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 196/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Plamen Nedelchev Nedelchev, Veselka Deneva Nedelchev contra Maryan Logística SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 18 de junio de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Plamen Nedelchev Nedelchev, Veselka Deneva Nedelchev se presentó demanda contra Maryan Logística SL, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Se ha requerido a Plamen Nedelchev Nedelchev, Veselka Deneva Nedelchev para que subsane los defectos advertidos en la demanda

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/1/2021 a las 09:20 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/1/2021 a las 09:30, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maryan Logística S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

3806 Despido/ceses en general 133/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 133/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Diana Ysmeri Gómez Leacok contra Dolores Carrillo Mompeán, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/11/2020 a las 11:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al II. otrosí digo, A) Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al II. otrosí digo, B) Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Dolores Carrillo Mompeán, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

3807 Despido/ceses en general 145/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 145/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Pérez Sánchez contra Beta Geminis Vigilancia S.L., Fondo Garantía Salarial, Administración Concursal de Beta Geminis Vigilancia, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2020 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/11/2020 a las 11:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Beta Geminis Vigilancia S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

3808 Procedimiento ordinario 680/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 680/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Héctor Maulme Macas Ferrel contra Transportes Amberan 2.011 S.L., Operador de Transportes Pakedia S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/12/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2019 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo interesado en el segundo otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social, con los actos de conciliación y juicio, que venían señalados para el pasado día 04/12/19, suspendidos a fin de que la parte actora amplíe la demanda, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda, con número 41793, presentado por el abogado demandante Sr. Bernal Costas, designado por el Turno de Oficio, frente a la empresa Transportes Anberan, S.L., y de su contenido dese traslado a la parte.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a la empresa Transportes Anberan, S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Respecto a la solicitud de ampliación de la demanda frente al Fogasa, hágase saber a la parte actora que de oficio se acordó dar traslado de la demanda y documental acompañada al Fogasa, siendo ya parte en el presente procedimiento, tal y como consta en el decreto de admisión de fecha 31/10/19, que le fue notificado al Letrado de dicho organismo, con traslado de la demanda y documental acompañada.

Conforme a lo ordenado, se señalan nuevamente el acto de juicio para el día 17/06/2020, a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y el acto de conciliación a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada Operador de Transportes Pakedia, S.L., a la vista de lo solicitado por el demandante, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y a través de su representación procesal en autos y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a once de junio de dos mil veinte.

Examinadas las presentes actuaciones y no constando citada la demandada "Transportes Amberan 2011 S.L.", procede acordar la suspensión del juicio señalado para el próximo día 17/06/2020 a las 10:30 horas, y se acuerda nuevo señalamiento para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 02/12/2020 a las 11:00 horas, en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 11:10 horas para la celebración del juicio en la Sala número 8 quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento de aportación de prueba documental.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transportes Amberan 2011 S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3809 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de junio de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de ayudas extraordinarias por el COVID-19 para favorecer el reinicio de la actividad económica de autónomos y micropymes.

BDNS (Identif.): 515954

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de los criterios de concesión directa de las ayudas extraordinarias destinadas al colectivo profesional de autónomos y micropymes "RE-INICIA", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>), en la web municipal (<https://murcia.es/web/portal/ayudas-y-subvenciones>) y en la web del Centro de Iniciativas Municipales (<https://www.ayto-murciacim.es/>).

Primero. Beneficiarios.

Personas físicas, empresario individual, autónomo o comunidad de bienes y personas jurídicas, sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales, que ejerzan su actividad económica en local situado en el término municipal de Murcia. La persona beneficiaria deberá ser titular de la preceptiva licencia de actividad municipal y deberá estar dada de alta, como persona trabajadora por cuenta propia y/o micropyme.

Segundo. Objeto

Ayudar a cubrir los gastos fijos derivados del reinicio de la actividad económica del colectivo profesional de autónomos y micropymes del municipio de Murcia afectado por el cierre de su actividad, con ocasión del estado de alarma decretado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Tercero. Bases Reguladoras

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecina, consumo, servicios sociales y otras. (BORM_108_12/05/2004).

Cuarto. Cuantía

Las ayudas "RE-INICIA" serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 0 086 4330 47901 por un importe máximo de 1.000.000,00 euros.

Se podrá fijar además una cuantía adicional como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La cuantía adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo.

La Cuantía máxima de la ayuda "RE-INICIA" por beneficiario será:

- 1.000, 00 euros para trabajadores autónomos por cuenta propia o micropymes sin trabajadores o que tengan hasta 3 trabajadores.

- 1.500,00 euros para trabajadores autónomos por cuenta propia o micropymes que tengan cuatro o más trabajadores (máximo 9 trabajadores para tener la condición de micropyme).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de los criterios de concesión hasta el 30 de Septiembre de 2020.

El aumento del crédito presupuestario inicial no supondrá la apertura de un nuevo plazo para presentación de solicitudes.

Sexto. Otros.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10021>).

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose no presentadas aquéllas que se dupliquen.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos fijos (excluido, en su caso, el IVA) derivados del reinicio de la actividad económica. Dichos gastos deberán alcanzar el importe de la ayuda concedida.

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, cuyo modelo estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10021>). El plazo de justificación de la subvención se inicia el 1 de enero de 2021 y finalizará el 31 de Marzo de 2021.

Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional del Ayuntamiento de Murcia (<https://www.murcia.es>) y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10021>) y retirará el procedimiento de la Sede electrónica, no permitiendo que se continúen presentando solicitudes. La publicación del agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas y la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El beneficiario/a de la ayuda se comprometerá, mediante Declaración Responsable, al mantenimiento de la actividad económica así como, al menos, de una media del 50% de su plantilla de trabajadores por cuenta ajena existente a 13 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020. Igualmente deberán permanecer en el Régimen Especial de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta propia hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Murcia, 19 de junio de 2020.—El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo, Pedro José García Rex, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de fecha 18 de junio de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3810 Convocatoria y bases específicas del XIV Certamen de pintura al aire libre "Paisaje y paisanaje", 2020.

BDNS (Identif.): 516112

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516112>)

Primero.- Beneficiarios: Podrán participar en este certamen, artistas de cualquier nacionalidad, sin ninguna otra limitación que la que se derive de la aceptación total de las presentes bases. Los menores de hasta 16 años, deberán ir de acompañado de un adulto.

Segundo.- Objeto: El Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través de la Concejalía de Cultura, convoca en régimen de concurrencia competitiva este Certamen de Pintura al Aire Libre "Paisaje y Paisanaje, con la finalidad de premiar, promover y difundir los valores creativos y estéticos en el mundo de las Artes Plásticas del municipio de Torre Pacheco, así como incrementar los fondos de la Colección Municipal con la consagración de nuevos talentos, ofreciendo un encuentro entre artistas, vecinos y visitantes.

Tercero.- Bases reguladoras: La convocatoria y bases específicas se encuentran reguladas por Resolución n.º 2020001611 de 16/07/2020 del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017) y contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (artículo 23, Becas y Premios) publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

La convocatoria podrá ser consultada en:

- BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), Código Identificación Convocatoria.

- Portal de Transparencia municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia / Transparencia Económica / Convocatorias de Ayudas y Subvenciones).

- Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco (www.torrepacheco.es/ Sede Electrónica/ Tablón de anuncios/ Ayuntamiento, o bien en el sitio web: sede.torrepacheco.es).

Cuarto.- Partida presupuestaria: La cantidad estimada de esta convocatoria es de 6.830,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 5/3260/48021, con la denominación "BECAS Y PREMIOS".

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: Comprenderá desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM hasta el día 9/09/2020, ambos inclusive (Base sexta de la convocatoria).

Torre Pacheco, 16 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

3811 Convocatoria Programa TICCámaras 2020 - Cámara Murcia.

BDNS (Identif.): 516115

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516115>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia informa de la Convocatoria de Ayudas TICCámaras 2020 para la Transformación Digital de Pymes, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, como medida para hacer frente al impacto económico de la COVID-19.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Murcia, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Murcia en el Programa TICCámaras 2020, con el fin de impulsar la transformación digital de las pymes para hacer frente al impacto económico de la COVID-19, integrando herramientas competitivas digitales claves en su estrategia y maximizando las oportunidades que la digitalización ofrece a las pymes para reactivar su actividad, mejorando así su productividad y competitividad.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Murcia Además, puede consultarse a través de la web www.camaramurcia.es

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa TICCámaras COVID-19 asociado a esta convocatoria es de 178,640 euros que se enmarcan en el "Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020".

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER y la Cámara de Comercio de Murcia, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes,

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.



Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 11:00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Murcia, 16 de julio de 2020.—José Daniel Martín González, Secretario General.